



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **09/11/2018 18:53**

Número de Folio: **01583918**

Nombre o denominación social del solicitante: **Lucas Landero .**

Información que requiere: **Solicito información, por los años de 2013 al 2017, sobre las cédulas de solventaciones y demás documentación que, en términos de la normatividad aplicable, se haya remitido al Órgano Superior de Fiscalización, debiendo adjuntarse toda la documentación al respecto.**

Artículo 132. El Tesorero tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

VI. Revisar, elaborar y suscribir, en su caso, las cédulas de solventaciones y demás documentación que, en términos de la normatividad aplicable, deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **04/12/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias

que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **20/11/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **15/11/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”

Folio PNT: 01583918
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/594/2018
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/1445/18

Villahermosa, Tabasco a 03 de Diciembre de 2018.

VISTOS: Vista la solicitud de información, realizada por la persona que dijo llamarse **Lucas Landero**, presentada en vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día nueve de noviembre dos mil dieciocho, a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/594/2018**, en la que requiere lo siguiente:

“...Solicito información, por los años de 2013 al 2017, sobre las cédulas de solventaciones y demás documentación que, en términos de la normatividad aplicable, se haya remitido al Órgano Superior de Fiscalización, debiendo adjuntarse toda la documentación al respecto.-----

Artículo 132. El Tesorero tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

VI. Revisar, elaborar y suscribir, en su caso, las cédulas de solventaciones y demás documentación que, en términos de la normatividad aplicable, deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización....”-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Que con fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, la persona que dijo llamarse **Lucas Landero**, presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud relativa a: *“...Solicito información, por los años de 2013 al 2017, sobre las cédulas de solventaciones y demás documentación que, en términos de la normatividad aplicable, se haya remitido al Órgano Superior de Fiscalización, debiendo adjuntarse toda la documentación al respecto.-----*

Artículo 132. El Tesorero tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”

VI. Revisar, elaborar y suscribir, en su caso, las cédulas de solventaciones y demás documentación que, en términos de la normatividad aplicable, deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización....”.-----

SEGUNDO: Que derivado de lo anterior, la suscrita procedió a requerir la información al L.E. Raúl Fernando Núñez Tinoco, Tesorero Judicial, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/1290/18.

TERCERO: Como resultado de lo anterior, se recibió respuesta del Tesorero Judicial, con oficio no. TJ/1159/2018. -----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante, que resulta necesario negar la información, derivado de la respuesta dada por el Tesorero Judicial, por medio del oficio no. TJ/1159/2018. -----

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada, en virtud de lo expuesto por el Tesorero Judicial.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

A C U E R D O

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/594/2018**, presentada por **Lucas Landero** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que resulta necesario negar la información en los términos expuestos por el Tesorero Judicial.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"

SEGUNDO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----CONSTE.

C.c.p.- Archivo.



Oficio No. TJ/1159/2018.

Asunto: **Contestación del Oficio No.
TSJ/OM/UT/1290/2018.**

Villahermosa, Tabasco, noviembre 27 del 2018.

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TSJ
PRESENTE.**

En referencia a su atento oficio No. TSJ/OM/UT/1290/2018, recibido en la Tesorería Judicial a mi cargo el pasado día 16 de noviembre, a través del cual informa de la solicitud que a la letra dice:

PJ/UTAIP/594/2018: "...Solicito información, por los años de 2013 al 2017, sobre las cédulas de solventaciones y demás documentación que, en términos de la normatividad aplicable, se haya remitido al Órgano Superior de Fiscalización, debiendo adjuntarse toda la documentación al respecto. Artículo 132. El Tesorero tendrá las facultades y obligaciones siguientes: VI. Revisar, elaborar y suscribir, en su caso, las cédulas de solventaciones y demás documentación que, en términos de la normatividad aplicable, deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización..."

Al respecto le informo que la información solicitada que corresponde a cinco Ejercicios Fiscales, forma parte de la documentación que está resguardada en el almacén general del Poder Judicial, cuya infraestructura sufrió severos daños el día siete de septiembre del dos mil diecisiete por el evento telúrico que se presentó en dicha fecha y que tuvo que repararse; motivo por el cual, se tuvieron que desplazar todos los archivos para las reparaciones pertinentes, con la consecuente pérdida del orden mensual de registro de expedientes y cajas.

Por lo anterior, en virtud de que está muy reciente la conclusión de los trabajos de reparación de infraestructura y reposición de los anaqueles dañados, a la fecha apenas se está laborando en el reacomodo y reclasificación de la documentación antes referida; por ende, se estima un tiempo de hasta 25 días naturales para la búsqueda y compilación sistemática de los documentos que amparan la respuesta de los datos solicitados.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**L.E. RAUL FERNANDO NUÑEZ TINOCO
TESORERO JUDICIAL**

c.c.p. Archivo

